



# Arancel aduanero

## 7° Enmienda

## OBJETIVOS

El Sistema Armonizado fue concebido para responder a tres objetivos básicamente:

- Facilitar el Comercio Internacional
- Clasificar sistemáticamente todas las mercaderías susceptibles de comercio internacional y
- Facilitar la recolección y comparación de las estadísticas. (Estadísticas Confiables).

# ESTATUTO JURIDICO

Su estatuto jurídico es la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL S.A., el Consejo de Cooperación Aduanera adoptó dicha Convención en junio de 1983, la cual contempla las reglas de utilización y funcionamiento del Sistema, previendo entre otras cosas las siguientes disposiciones:

- Las partes no pueden modificar los textos (epígrafes) ni la codificación que altere el orden de presentación de las partidas ( 4 dígitos) y subpartidas (6 dígitos) del Sistema.
- Las partes pueden crear dentro de sus aranceles, subdivisiones para cubrir sus necesidades de comercio. Dichas subdivisiones deben realizarse después de las subpartidas ya existentes en el sistema, **es decir después de los 6 primeros dígitos**, la codificación debe ajustarse al código del sistema.
- Las partes deberán publicar sus estadísticas del comercio exterior conforme a la codificación de 6 dígitos del S.A.
- El Sistema Armonizado es de aplicación obligatoria en su integridad, para los firmantes de la Convención.

## VENTAJAS DEL SISTEMA ARMONIZADO (S.A)

- Clasificación única
- Lenguaje común
- Estadísticas confiables

### INCONVENIENTES DEL SISTEMA ARMONIZADO (S.A)

- Interesa sobre todo a países industrializados (fuerte subdivisión)
- Dificultad para aplicar la Nomenclatura completa sin apoyo técnico en las administraciones aduaneras, ej. Laboratorio Aduanero.

# HISTORIA NOMENCLATURA CHILENA

- Ley 18.768, por los cuales se reemplaza, a contar desde el 01 de Enero de 1990, la Nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero, por la del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y se incorpora a dicha Nomenclatura la actual Sección 0, Capítulo 0, sobre Tratamientos Arancelarios Especiales.

# NOMENCLATURA CHILENA

- DFL N°2/89 desde 01.01.1990 Estableció la SACH 1990
- D.H 1.519 D.O 21-12-1995 SACH 1996 Estableció la 2º ENMIENDA 1996
- D.H 1.019 D.O 31.12.2001 SACH 2002 Estableció la 3º ENMIENDA 2002
- D.H 997 D.O 16.12.2006 SACH 2007 Estableció la 4º ENMIENDA 2007
- D.H 1.148 D.O 22.01.2011 SACH 2012 Estableció la 5º ENMIENDA 2012
- D.H 514 D.O 28.12.2016 SACH 2017 Estableció la 6º ENMIENDA 2017
- D.H 334 D.O 22.11.207 SACH 2017 Se modifica la 6º ENMIENDA
- D.H 458 D.O 17.12.2019 SACH 2017 SE MODIFICA 6º ENMIENDA
- D.H 473 D.O 10.12.2016 SACH 2017 Estableció la 7º ENMIENDA 2022

# SISTEMA ARMONIZADO

- Es un sistema estructurado en forma de árbol, ordenado y progresivo de clasificación, de forma que partiendo de las materias primas (animal, vegetal y mineral) se avanza según su estado de elaboración y su materia constitutiva y después a su grado de elaboración en función de su uso o destino.



Ejercicio: Clasificar a nivel de Sección

# SISTEMA ARMONIZADO

- Enumeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías que son objeto de comercio internacional  
Mediante un código numérico y una descripción del producto
- Es un texto oficial en el cual se encuentra el universo de las mercancías, ordenadas en forma sistemática y progresiva, desde las simples materias primas hasta las manufacturas más complejas.
- Se disponen de acuerdo a su grado de elaboración, es decir, desde el Capítulo 1 al 83, de acuerdo a su materia constitutiva, partiendo de los tres reinos (animal, vegetal, mineral) y desde el Capítulo 84 al 97 de acuerdo, principalmente, a la función que cumplen.
- La nomenclatura comprende además un conjunto de reglas y principios que ayudan a ubicar un producto dentro de ella.

# SISTEMA ARMONIZADO

- El S.A. (Sistema Armonizado) está estructurado de acuerdo al origen, grado de elaboración, usos, aplicaciones, según su importancia comercial mundial.
- **En relación a origen**, se entiende que es de acuerdo a los reinos de la naturaleza: Reinos animal, vegetal y mineral.
  - Del Capítulo 1 al 5, Animales vivos y productos del reino animal.
  - Del Capítulo 6 al 14, Productos del Reino Vegetal.
  - Del Capítulo 24 al 27, Productos minerales.
- **Por grado de elaboración:**
  - Del Capítulo 15 al 24, Grasas y aceites de animales y vegetales, y productos de la industria alimentaria.
  - En el Capítulo 52, de la partida 52.01 a la 52.03, fibras de algodón;
  - De la 52.04 a la 52.07, sus hilados y de 52.08 a 52.12, Tejidos (telas).
- **Por uso o función:**
  - En el Capítulo 84, las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función.
- **Por aplicación:**
  - En el Capítulo 84, las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza.

## CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO

- Esta 7° enmienda del Sistema Armonizado se divide en :
  - 21 Secciones
  - 97 capítulos
  - 1.228 partidas (4 dígitos)
  - más de 5.612 grupos distintos de mercancías a 6 dígitos.

## Implementación Arancel Aduanero 2022

A nivel nacional (ocho dígitos):

- Se derogaron 1.373 líneas arancelarias.
- Se crearon 1.543 ítems nuevos.
- De esta forma, el número de ítems arancelarios pasó de 8.561 bajo la versión 2017 (incluyendo modificaciones posteriores) a 8.731 en la edición que comenzó a regir el 1° de enero de 2022.
- Además se realizaron precisiones alrededor de 170 glosas arancelarias.

## Ejemplo del SACH

Capítulo	20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Partida	2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.
Subpartida	2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas.
Fracción arancelaria	2008.7011	-- Conservados al natural o en almíbar: --- En mitades.

# Cambios

- **Decreto exento N° 473 D.O 10.12.2021**
- **351 grupos de enmiendas.**
- **74 capítulos**

## CARACTERÍSTICAS DE LOS CAMBIOS

Adaptación a los nuevos flujos de productos y a los rápidos avances tecnológicos, por ejemplo:

- Desechos electrónicos y eléctricos
- Drones multipropósitos
- Impresoras 3D

Clasificación arancelaria específica para la resolución de problemas ambientales y sociales, por ejemplo:

- Nuevos productos del tabaco y nicotina
- Kits de diagnósticos rápido ((virus Zika)
- Mercancías DE USO DUAL
- Químicas con potencial de calentamiento global



## Nuevas partidas creadas

Modificaciones al texto de las partidas 03.05 a 03.08 y de las correspondientes subpartidas, eliminando referencias a las harinas, polvos y pellets (03.09)

**Nueva Nota 3 de Capítulo 3:** Las partidas 03.05 a 03.08, no comprenden las harinas, polvo y pellets, aptos para la alimentación humana (Partida 03.09)

03.05 Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; **harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.**

0305 Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado



**03.09 Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.**

Se agrega la  
partida 04.10

## Clasificación de insectos

### Modificaciones introducidas:

✓ Nueva Nota 1 b) de Capítulo 2: No comprende: **Insectos no vivos comestibles (P. 04.10)**

✓ Nueva Nota 5 a) y Nota 6 de Capítulo 4:

No comprende: **Insectos no vivos, no aptos para el consumo humano (partida 05.11)**

A los efectos de la partida 04.10, el término "insectos" significa insectos comestibles no vivos, enteros o en partes, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como harinas y harinas de insectos, aptos para consumo humano. ...

✓ Cambio al texto de partida 04.10: ahora inicia con "**Insectos** y los demás productos ..."

04.10		<b>Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
	0410.1000	- Insectos	KB	6	KN-06
	0410.90	- Los demás:			
		-- Propóleo:			
	0410.9011	--- Orgánico	KB	6	KN-06
	0410.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Jalea real:			
	0410.9021	--- Orgánica	KB	6	KN-06
	0410.9029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0410.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

## Termino de Origen Microbiano

15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.			
1510.1000	- Aceite de orujo de oliva en bruto	KB	6	KN-06
1510.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Se incluye el término “o de origen microbiano” a las partidas **15.15 a 15.18** para incluir también las grasas y aceites microbianos y sus fracciones

15.15	Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
1515.1100	-- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
1515.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
1515.2100	-- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
1515.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	KB	6	KN-06
1515.5000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	KB	6	KN-06
1515.6000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	KB	6	KN-06
	- Los demás:			
1515.9010	-- Aceite de mosqueta ( <i>Rosa rubiginosa</i> )	KB	6	KN-06
1515.9020	-- Aceite de palta	KB	6	KN-06
1515.9030	-- Aceite de maqui:	KB	6	KN-06
1515.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

1518.0000	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandardizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	KB	6	KN-06
-----------	--	----	---	-------

# Modificaciones a consecuencia de los aceites microbianos:

Consecuencias de la introducción del término “microbiano”

Partida 23.06: residuos de extracción de aceites vegetales o **aceites microbianos**,

Partida 84.38 : Excepto ... aceites o grasas animales, vegetales o **de origen microbiano**

Subpartida 8479.20 Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites animales o vegetales fijos o **microbianos**

Nota 1 a) de Cap. 34: no comprende mezclas ... animales, vegetales o **microbianos**

- Descripción de biodiesel en:

Nota 5 de Subpartida de Cap. 27: En las subpartidas del 27.10 el término biodiesel ....derivados de grasa o aceites animales, vegetales o **de origen microbiano**,

- Nota 7 de Capítulo 38: En la partida 38.26, biodiesel ... o **de origen microbiano**,

# HOMOLOGACION NOMENCLATURA

## Notas

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, **pescado, crustáceos**, moluscos y demás invertebrados acuáticos, **así como los insectos**, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3, en la Nota 6 del Capítulo 4 o en la partida 05.04.
2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, **insectos**, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, **o de una combinación** de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso.

Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 o 21.04.

16.01	1601.0000	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	KB	6	KN-06
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.			

## Cambio del Título de la Sección IV

### Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

### *Cambio del Título 24 Tabaco y sucedáneo del tabaco elaborados;*

#### Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

## Modificaciones al TABACO

24.04	<b>Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.</b>			
	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:			
2404.1100	-- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	KB	6	KN-06
2404.1200	-- Los demás, que contengan nicotina	KB	6	KN-06
2404.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás:			
2404.9100	-- Para administrarse por vía oral	KB	6	KN-06
2404.9200	-- Para administrarse por vía transdérmica	KB	6	KN-06
2404.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

## Modificaciones al Capítulo 30

### **1. Este Capítulo no comprende:**

- b) los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (partida 24.04);
- ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.

### **Se inserta la nueva Nota 4 e)**

4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

- e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;

### **y se elimina la nota 4 e)**

- e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos

Se elimina subpartidas de la 3002.20 y 3002.30

- Se elimina subpartidas de la 3002.20 y 3002.30

3002.20 - Vacunas para uso en medicina.

3002.30 - Vacunas para uso en veterinaria.

Se incluyeron esta subpartidas

	- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:			
3002.4100	-- Vacunas para uso en medicina humana	KL	6	KN-06
3002.4200	-- Vacunas para uso en medicina veterinaria	KL	6	KN-06
3002.49	-- Los demás:			
	--- Toxinas:			
3002.4911	---- Saxitoxina	KL	6	KN-06
3002.4912	---- Ricina	KL	6	KN-06
3002.4919	---- Las demás toxinas	KL	6	KN-06
	--- Cultivos de microorganismos y microorganismos (excepto las levaduras):			
3002.4921	---- Bacterias	KL	6	KN-06
3002.4922	---- Hongos	KL	6	KN-06
3002.4929	---- Los demás	KL	6	KN-06
3002.4930	--- Virus humanos, animales o vegetales, así como los antivirus	KL	6	KN-06
3002.4990	--- Los demás	KL	6	KN-06
	- Cultivos de células, incluso modificadas:			
3002.5100	-- Productos de terapia celular	KL	6	KN-06
3002.5900	-- Los demás	KL	6	KN-06
3002.9000	- Los demás	KL	6	KN-06

Se crean nuevas  
Subpartidas de la  
38.27

**38.27 Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

**3827.1** - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)

**3827.2000** - Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)

**3827.4000** - Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano KB 6 KN-06

**3827.6** - Que contengan los demás hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC):

E-textiles: Textiles con luces LED, altavoces, guantes con calefacción, puerto de teléfono, etc.

Se crea una Nota 15 a la Sección XI clarificando la clasificación de los textiles electrónicos como textiles de la Sección XI

#### **Nueva Nota 15 de Sección XI**

Sujeto a la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas y otros artículos textiles, que **incorporan componentes químicos, mecánicos o electrónicos** para funcionalidad adicional, ya sea como componentes incorporados o dentro de la fibra o tela, se clasifican en sus respectivas partidas en la Sección XI siempre que conserven el carácter esencial de los productos de esta Sección



**Partida 62.01.**

Suprimir y sustituir:

**"62.01 - Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.**

6201.20 - De lana o pelo fino

6201.30 - De algodón

6201.40 - De fibras sintéticas o artificiales

6201.90 - De las demás materias textiles".



Suprimir y sustituir:

**"62.02 - Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.**

6202.20 - De lana o pelo fino

6202.30 - De algodón

6202.40 - De fibras sintéticas o artificiales

6202.90 - De las demás materias textiles".



## SE ADICIONA EXCLUSION DE LA PARTIDA 85.49

**Partida 71.12** Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, **distintos de los productos de la partida 85.49.**

85.49 Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.

8549.2 - De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:



Los desperdicios  
se trasladan a la  
85.49

Se crean las partidas  
88.06 y 88.07

### **88.06: Aeronaves no tripuladas**

8806.10 – Para el transporte de personas

– Las demás, con control remoto exclusivamente:

8806.21 – Con un peso de despegue máximo de 250 gramos

8806.22 – Con un peso de despegue máximo entre 250 gramos y 7kg

8806.23 – Con un peso de despegue máximo entre 7 kg y 25 kg

8806.24 – Con un peso de despegue máximo entre 25 kg y 150 kg

8806.29 – las demás

– Las demás :

8806.91 – Con un peso de despegue máximo de 250 gramos

8806.92 – Con un peso de despegue máximo entre 250 gramos y 7kg

8806.93 – Con un peso de despegue máximo entre 7 kg y 25 kg

8806.94 – Con un peso de despegue máximo entre 25 kg y 150 kg g

8806.99 – Las demás

**88.07: Partes de los productos de las partidas 88.01, 88.02 y 88.06**



## Creación de las partidas 8501.7

### 85.01

#### Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

- 8501.10 - Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W
- 8501.20 - Motores universales de potencia superior a 37,5 W
- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, **excepto los generadores fotovoltaicos:**
  - 8501.31 -- De potencia inferior o igual a 750 W
  - 8501.32 -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
  - 8501.33 -- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
  - 8501.34 -- De potencia superior a 375 kW
- 8501.40 - Los demás motores de corriente alterna, monofásicos
- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:
  - 8501.51 -- De potencia inferior o igual a 750 W
  - 8501.52 -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
  - 8501.53 -- De potencia superior a 75 kW
- Generadores de corriente alterna (alternadores), **excepto los generadores fotovoltaicos:**
  - 8501.61 -- De potencia inferior o igual a 75 kVA
  - 8501.62 -- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
  - 8501.63 -- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
  - 8501.64 -- De potencia superior a 750 kV
- **Generadores fotovoltaicos de corriente continua**
  - 8501.71 -- De potencia inferior o igual a 50 W
  - 8501.72 -- De potencia superior a 50 W
- **Generadores fotovoltaicos de corriente alterna**



## Cigarrillos electrónicos

Se crea la partida  
8543.40

85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8543.10	- Aceleradores de partículas:			
8543.1010	-- Nucleares	KB	0	U-10
8543.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
8543.2000	- Generadores de señales	KB	6	U-10
8543.3000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	KB	6	U-10
8543.4000	- Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares	KB	6	U-10
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:			
8543.7010	-- Amplificadores de microondas	KB	6	U-10
8543.7090	-- Los demás	KB	6	U-10
8543.9000	- Partes	KB	6	KN-06



## Sobre guirnaldas de arboles de Navidad

<b>94.05</b>	<b>Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	- Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:			
9405.1100	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	KB	6	KN-06
9405.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	- Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:			
9405.2100	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	KB	6	KN-06
9405.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad:			
9405.31	-- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
9405.3110	--- Que se conecten a la red eléctrica	KB	6	KN-06
9405.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06
9405.39	-- Las demás:			
9405.3910	--- Con lámparas de incandescencia	KB	6	KN-06
9405.3990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	- Las demás, luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos:			
9405.41	-- Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
9405.4110	--- Proyectores de luz y luminarias para alumbrado de vías públicas	KB	6	KN-06
9405.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06

	- Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):			
8539.5100	-- Módulos de diodos emisores de luz (LED)	KB	6	U-10
8539.52	-- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED):			
8539.5210	--- Con balasto incorporado, para uso interior	KB	6	U-10
8539.5220	--- Con balasto incorporado, para vías públicas	KB	6	U-10
8539.5290	--- Las demás	KB	6	U-10
8539.9000	- Partes	KB	6	KN-06

# ARANCEL ADUANERO

7ª enmienda

MONOGRAFÍAS

THOMSON REUTERS

Gracias